

**PÍO OBISPO,**  
**SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS,**  
**PARA PERPETUA MEMORIA DE LA**  
**ERECCIÓN DE LA DIÓCESIS DE HUELVA**

*Nos alegramos sobremanera al considerar la gloriosa fama de la Iglesia Sevillana que, muy rica por sus fértiles tierras y dignificada por el recuerdo de una espléndida antigüedad, ha hecho, desde muy antiguo, considerables progresos en santidad y virtud y ahora resfulge por sus luminosos méritos, como estrella que, por la noche, brilla con el resplandor de una piedra preciosa. Esta, con el favor de la Providencia Divina, tiene una vida pujante gracias a los múltiples trabajos apostólicos y desvelos de su Arzobispo y nutre y protege a tantos diocesanos que apenas, por ser el único Pastor -y a pesar de estar totalmente dedicado a sus acciones pastorales en la salvaguardia de la gloria de Dios-, pueda proveer suficientemente las necesidades de su archidiócesis. Por esta razón, Nos, que guiados por la luz divina, velamos por la búsqueda de la salvación de todos, tenemos la intención de desmembrar una parte de ella para aliviar el cansancio del trabajo de este Pastor y de crear, con ella, una nueva diócesis que, por ser nueva, crezca con la gracia de Dios como si fuera un retoño de alegre promesa. Examinada, por ello, esta intención, dada la importancia del asunto; oído el parecer de nuestro querido Hijo Pedro S.R.E. Cardenal Segura y Sáenz, Arzobispo de Sevilla; explorado igualmente el consejo de Nuestro querido Hijo Cayetano S.R.E. Cardenal Cicognani, Pronuncio Apostólico en la nación española; con el consentimiento añadido, además, de todos los interesados en este asunto, según derecho; por lo tanto, con el saber y entender de todos aquellos sobre lo que vamos a decretar, de conformidad con Nuestra plena potestad, decretamos lo que sigue. Desmembramos de la Archidiócesis de Sevilla toda la región, que comprende la provincia civil que lleva el nombre de Huelva, que sobresale por sus obras artísticas y está habitada por pueblo numeroso. En verdad que la hacemos volver a la condición de nueva diócesis que, de ahora en adelante, se llamará HUELVENISIS, cuyo territorio está circunscrito con los mismos límites que la provincia civil, que antes mencionamos, esto es, al norte, con los límites de*

la Iglesia Pacense; al oriente, con los límites de la Sede Hispalense; al sur con el Océano; finalmente, por occidente, con el común límite de España con Portugal. La nueva diócesis Huelvensis será, como sufragánea, sometida jurídicamente a la Metropolitana Sede Hispalense, a cuyos Arzobispos Metropolitanos se verán sometidos los Obispos Huelvenses. Estos Obispos tendrán la sede de su residencia en la ciudad, llamada Huelva, a la que, en virtud de nuestras Letras, elevamos a la categoría de Ciudad episcopal; colocarán su cátedra en el sagrado templo dedicado a la Bienaventurada Virgen María, al que, una vez elevado a la dignidad catedralicia, concedemos todos los derechos y privilegios, que son los propios de las sedes catedralicias. Esta diócesis Huelvense y sus obispos tendrán, por esta razón, de los mismos derechos y privilegios que a las demás catedrales les son propios. Además, esta diócesis de Huelva y sus Obispos titulares gozarán de los mismos derechos y honores que le competen en todo el mundo a las diócesis y a sus obispos; aún más, se verán obligados a los mismos deberes y cargas. Porque somos especialmente amantes del decoro y dignidad que a los sagrados ritos les son propios, queremos que, cuanto antes, el Obispo de Huelva se preocupe por crear el Colegio de Canónigos, cuya erección disponemos por Letras Apostólicas selladas y por Nos dadas; mientras la diócesis carezca del cabildo de Canónigos, permitimos que se elijan en su lugar, según las normas del Derecho Canónico, los Consultores diocesanos, para que aconsejen con prudencia y fidelidad al Obispo. Mandamos, igualmente, que se establezca, lo más pronto posible, un seminario, provisionalmente al menos, para preparar convenientemente a los jóvenes con vocación al sacerdocio, conforme a las normas del derecho y leyes de los seminarios dadas por el Concilio y a las Universidades por el Prefecto de estudios. Además, la mesa episcopal se constituirá ya de los bienes que proporcionalmente le venga de la partición del patrimonio de la mesa Hispalense a esta nueva diócesis, ya de los emolumentos de la Curia, si hay algunos, ya de los donativos de los fieles; estos bienes se dividirán observando fielmente las normas prescritas en el canon 1.500 del Derecho Canónico. Lo que, por su parte, atañe al régimen administrativo de la nueva diócesis, al Vicario Capitular o Administrador, Sede vacante, a la elección, a los derechos y deberes y otras normas y costumbres de los fieles y sacerdotes, mandamos que se cumplan conforme a lo legislado por el Derecho Canónico. En cuanto a lo que toca a la incardinación del clero a la nueva diócesis, el Arzobispo de Sevilla y el Obispo de Huelva lo pactarán de común acuerdo. Queremos, finalmente, que todos los documentos y actas que se refieran a la constitución de la nueva Iglesia, se envíen cuanto antes por parte de la curia de la archidiócesis Hispalense al archivo de la curia Huelvense. Para que se haga efectivo cuanto mandamos realizar en estas Nuestras Letras, elegimos al mismo S.R.E Cardenal Cicognani, Nuestro querido Hijo, o a quien, en el momento de llevarse a cabo esta bula, sea el Nuncio en España; a éste le pertenecerá su ejecución, le otorgamos las necesarias facultades para ello, como también el poder de subdelegación, si lo fuera necesario, en una persona que posea dignidad eclesiástica y le encargamos que lo consigne, una vez ejecutado, en un acta cuya copia fidedigna sea enviada, lo más pronto posible, a la Sagrada Congregación Consistorial. Queremos que estas Letras produzcan efectos ahora y en el futuro, de tal manera que, cuanto decretamos en ellas, sea religiosamente observado por los interesados y obtenga, por consiguiente, su efecto. No se podrá oponer a la eficaz determinación de estas letras ningún precepto de cualquier clase que le sea

*contrario, ya que, por estas Letras, a todos los derogamos. Por lo tanto, si alguien, aunque esté constituido en autoridad, ya consciente o inconscientemente, contraviniese lo que ordenamos, mandamos que sea tenido por nulo y sin valor. A nadie, además, le sea lícito romper o falsear estos decretos; aún más, a las copias de esta Bula, ya sean impresas o escritas a mano, que han de estar selladas con el sello de una autoridad eclesiástica y firmadas y publicadas en el boletín oficial, se les han de dar la misma autoridad en todo lo que se le diera a esta bula, en caso de que se le mostrase el original. Si alguien en el mundo rechazara o, de cualquier modo, rehusara este Nuestro Decreto, sepa que se hallará incurso en las penas que el Derecho establece para los que no obedecen los mandatos de los Sumos Pontífices. Dado en Castelgandolfo, junto a Roma, el día 22 de octubre del año 1.953, el 15 de Nuestro Pontificado.- H. T.*

*Por S.R.E. el Canciller Clemente, Card. Micara,  
Subdecano del Sagrado Colegio.*